

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0032-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-05-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /**

**Problemas jurídicos**

En la tramitación de un proceso de Nulidad de Título Ejecutorial, en el cual se demandó la nulidad de los Títulos Ejecutoriales Nos SPP-NAL-131518 y SPP-NAL-286112, sin embargo la demanda fue observada y se dispuso que antes de ser admitida, la parte demandante subsane las observaciones (deberá presentar Certificado actualizado de Emisión de los Títulos Ejecutoriales que se impugnan, cumplir con lo establecido por el art. 327- 6) del Cód. Pdto. Civ. y señalar con exactitud y precisión el nombre, domicilio y forma de notificación de terceros interesados si hubiere), a pesar de que el Tribunal en dos ocasiones otorgó plazo al demandante para que subsane las observaciones, este dejó vencer el último plazo concedido, corresponde resolver al Tribunal.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

*"(...) previo a la consideración de la admisión a la demanda, se deberá presentar Certificado actualizado de Emisión de los Títulos Ejecutoriales que se impugnan, cumplir con lo establecido por el art. 327- 6) del Cód. Pdto. Civ., y señalar con exactitud y precisión el nombre, domicilio y forma de notificación de terceros interesados si hubiere, concediéndosele el plazo de 15 días hábiles para que subsanen la demanda; proveído legalmente notificado al impetrante, mediante cédula fijada en el tablero de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, el día viernes once de marzo de dos mil dieciséis cursante a fs. 28 de obrados; que, ante el Informe de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental de 19 de abril de 2016 cursante a fs. 29 y vta. de obrados, se evidencia el incumplimiento de la parte actora a la subsanación de la demanda observada, por lo que mediante proveído de 19 de abril de 2016 cursante a fs. 30 de obrados, se dispuso que con la finalidad de no negar el acceso a la justicia de la parte actora, se le concede el plazo de 7 días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por proveído de 10 de marzo de 2016 cursante a fs. 27 de obrados; que, mediante diligencia cursante a fs. 31 de obrados, se establece la legal notificación al impetrante, mediante cédula fijada en el tablero de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, el día martes veintiséis de abril de dos mil dieciséis"*

### Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental tuvo **POR NO PRESENTADA** la demanda, debido a que la parte demandante aún cuando el Tribunal con el fin de no vulnerar su derecho de acceso a la justicia, no subsanó las observaciones, dejando vencer el último plazo que se le concedió, por lo que se aplicó la sanción prevista en el art. 333 del Cód. Civ.

### Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA DECLARAR NO PRESENTADA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LO OBSERVADO

**Cuando el Tribunal con el fin de no negar el acceso a la justicia de la parte actora, otorga plazo para que el mismo subsane las observaciones efectuadas, que al no haberlo hecho, corresponde dar aplicación a la conminatoria.**

*"mediante cédula fijada en el tablero de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, el día viernes once de marzo de dos mil dieciséis cursante a fs. 28 de obrados; que, ante el Informe de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental de 19 de abril de 2016 cursante a fs. 29 y vta. de obrados, se evidencia el incumplimiento de la parte actora a la subsanación de la demanda observada, por lo que mediante proveído de 19 de abril de 2016 cursante a fs. 30 de obrados, se dispuso que con la finalidad de no negar el acceso a la justicia de la parte actora, se le concede el plazo de 7 días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por proveído de 10 de marzo de 2016 cursante a fs. 27 de obrados; que, mediante diligencia cursante a fs. 31 de obrados, se establece la legal notificación al impetrante, mediante cédula fijada en el tablero de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, el día martes veintiséis de abril de dos mil dieciséis."*

### Contextualización de la línea jurisprudencial

#### NO PRESENTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 30/2019

Seguidora

*"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 29/2019

Seguidora

*“(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 22/2019

Seguidora

*“(...) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. N° 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 54/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 51/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 14/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 94/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 92/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 91/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 89/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 86/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 85/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 84/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 82/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 77/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 75/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 70/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 67/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 66/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 65/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 62/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 61/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 60/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 59/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 58/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 50/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 44/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 39/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 38/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 36/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 35/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 34/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 33/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 29/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 28/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 26/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 23/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 22/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 21/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 20/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 04/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 01/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 57/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 73/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 71/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 45/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 24/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 18/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 17/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 16/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 15/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 14/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 11/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 10/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 08/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 06/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 05/2017